



# **Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

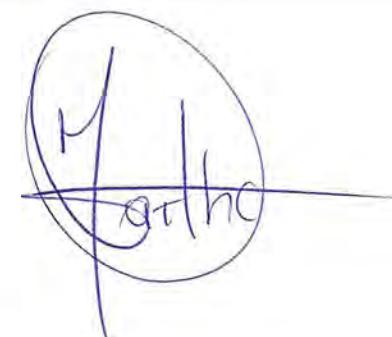
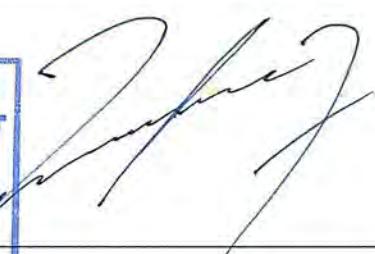


Administración General de Servicios al Contribuyente  
Comité de Transparencia



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Firmas de Validación del Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Mtra. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla Administradora General de Servicios al Contribuyente, Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT Responsable de la validación.	
C.P. Martha Avilés González Titular del Área de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del OICE en el SAT y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico ante el Comité de Transparencia del SAT.	
Lic. Román Román Castro Administrador de Recursos Materiales "5" y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT Responsable de la validación.	
Lic. Francisco Rolando Contreras Galván Administrador del Ciclo de Capital Humano Responsable del Registro.	  12 NOV. 2024 REGISTRADO



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

### Índice

Índice	Página
Introducción.....	4
Antecedentes .....	5
I. Marco Jurídico-Administrativo .....	7
II. Objetivo .....	11
III. Alcance.....	11
IV. Políticas de Operación.....	12
V. TRANSITORIOS .....	26
VI. Anexo I. Tabla de aplicabilidad .....	27
VII. Glosario .....	37



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

### Introducción

El Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria [CTSAT] en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65, fracciones I y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP] emite los presentes Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, cuyo propósito es contar con un proceso que homologue la atención que las Unidades Administrativas (UA) del Servicio de Administración Tributaria [SAT] deben dar a las solicitudes de acceso a la información, a sus posibles recursos de revisión, así como a mantener actualizada la información que conforme a sus facultades deben publicar.

Este documento contiene los antecedentes que dan origen al derecho de acceso a la información y transparencia consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM].

Asimismo, se establecen las obligaciones que tienen las UA en la recepción, atención y desahogo tanto de las solicitudes de acceso a la información como de los posibles recursos de revisión interpuestos, así como las atribuciones del CTSAT, su Secretaría Técnica, y las UA, a través de las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces y Suplentes.

Derivado de lo anterior, y en términos de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 12 fracciones XI y XIV del RISAT vigente, surge la importancia de contar con unos Lineamientos, en el cual se establezcan los principios y obligaciones con los que las UA se basan para la atención de las solicitudes de acceso a la información y de las obligaciones en materia de transparencia.

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que participa en el proceso y aplicación para todas las UA del SAT, a fin de que cuenten con las herramientas necesarias que les permitan atender los temas en materia de transparencia y acceso a la información.

Por lo anterior, es importante mantener actualizado los Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, para contribuir al cumplimiento de sus objetivos, en apego a las políticas y criterios metodológicos establecidos en la Guía Técnica para la Elaboración de Manuales Administrativos.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

### Antecedentes

El 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación [DOF], la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental [LFTAIPG], la cual en su Capítulo II, establecía la información que los sujetos obligados deberían poner a disposición del público, de tal forma que facilite su uso y comprensión para las personas, asegurando su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

El 30 de mayo de 2003, se formalizó la constitución del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria [CISAT], en términos del artículo 29 de la LFTAIPG.

En esa fecha, el CISAT aprobó el Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria [RICISAT]; posteriormente, el 17 de junio de 2005 aprobó los Criterios aplicables en la atención de solicitudes de información, clasificación de la información y elaboración de los índices de expedientes reservados y, el 14 de noviembre de 2007, aprobó los Lineamientos que deberán observar las UA del SAT para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 7 de la LFTAIPG.

El 11 de junio de 2003, se publicó en el DOF el Reglamento de la LFTAIPG, que en su Capítulo II, estableció los elementos para la publicación y actualización de dicha información.

El CISAT, conforme lo establecido en el artículo 30 de la LFTAIPG, estaba integrado por la Administración General de Evaluación quien presidía el CISAT; la Administración General de Servicios al Contribuyente, en calidad de Titular de la Unidad de Enlace del SAT y el Órgano Interno de Control en el SAT; asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 del RICISAT, en la Administración General Jurídica recaía la Secretaría Técnica.

El 01 de junio de 2009, se publicó en el DOF el Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo, recorriendose los subsecuentes en su orden, al artículo 16 de la CPEUM.

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de transparencia.

Mediante Decreto publicado en el DOF de fecha 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], la cual establece en su artículo 24, fracción II, que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia (UT) a las personas titulares que dependan directamente de quien ostente la titularidad del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

La Ley General referida establece en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", Capítulos III y IV, las funciones de los Comités de Transparencia y de las UT.

El 9 de mayo de 2016 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se abrogó la LFTAIPG y se expidió la LFTAIP, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación y, que en su Título Segundo "Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información", Capítulo III, contempla las funciones de la UT, así como las facultades y atribuciones del Comité de Transparencia, y en su Título Tercero, establece las obligaciones de transparencia específicas, que deberán cumplir los sujetos obligados en el ámbito federal.

El día 25 de mayo de 2016, en atención a lo ordenado por los artículos 24, fracción I, de la LGTAIP y los diversos 64 y 65 de la LFTAIP, se levantó el acta de instalación del CTSAT.

A fin de que el SAT dé cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales de transparencia, y a fin de asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, con fundamento en los artículos 43 y 44, fracciones I y IV de la LGTAIP; y 64 y 65, fracciones I y IV de la LFTAIP, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 23 de octubre de 2024, el CTSAT aprobó los presentes Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

### I. Marco Jurídico-Administrativo

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada en el DOF el 05-II-1917, última reforma el 30-IX-2024.

#### Leyes / Códigos Federales.

1. Código Fiscal de la Federación.  
Publicado en el DOF el 31-XII-1981, última reforma el 12-XI-2021.
2. Ley General de Archivos.  
Publicada en el DOF el 15-VI-2018, última reforma el 19-I-2023.
3. Ley del Servicio de Administración Tributaria.  
Publicada en el DOF el 15-XII-1995, última reforma el 04- XII-2018.
4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Publicada en el DOF el 09-V-2016, última reforma el 01-IV-2024.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Publicada en el DOF el 04-V-2015, última reforma el 20-V-2021.

#### Reglamentos.

1. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.  
Publicado en el DOF el 24-VIII-2015, última reforma el 21-XII-2021.

#### Resolución Miscelánea Fiscal.

1. Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.  
Publicada en el DOF el 29-XII-2023, última reforma el 04-VI-2024.

#### Otras Disposiciones.

1. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.  
Publicado en el DOF el 04-V-2016, última reforma el 28-II-2024.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

2. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
Publicado en el DOF el 15-IV-2016, última reforma el 18-XI-2022.
3. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el organismo garante.  
Publicado en el DOF el 10-II-2016.
4. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que los sujetos obligados deben seguir al momento de generar información, en un lenguaje sencillo, con accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.  
Publicado en el DOF el 12-II-2016.
5. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.  
Publicado en el DOF el 12-II-2016.
6. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Publicado en el DOF el 17-II-2017, última reforma el 30-IV-2018.
7. Acuerdo mediante el cual se prueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el ámbito federal de los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.  
Publicado en el DOF el 20-II-2017, última reforma el 14-VI-2019
8. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.  
Publicado en el DOF el 04-V-2016.
9. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Lineamientos para la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Publicado en el DOF el 04-V-2016.

10. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Publicado en el DOF el 04-V-2016.

11. Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Publicado en el DOF el 04-V-2016

12. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Publicado en el DOF el 17-IV-2017; última reforma el 28-XII-2017.

13. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Manual de Procedimiento y Metodología de Evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Publicado en el DOF el 20-II-2017; última reforma el 14-VI-2019.

14. Acuerdo ACT-PUB/11/02/2015.04, del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, por el que se instruye a los sujetos obligados a atender de manera individual las solicitudes de información pública que reciban y tramiten, dando respuesta por separado a los contenidos de información incluidos en cada folio del Sistema Infomex Gobierno Federal.

Publicado en el DOF el 02-III-2015.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

15. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Emisión de Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y se determina iniciar la Tercera Época de Criterios de Interpretación.  
Publicados en el DOF el 13-IV-2022.
16. Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Publicado en el DOF el 04-V-2016.
17. Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Publicado en el DOF el 03-XI-2016.
18. Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.  
Publicado en el DOF el 13-I-2017; última reforma el 27-V-2024.
19. Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios mínimos y metodología para el diseño y documentación de Políticas de Acceso a la Información, Transparencia Proactiva y Gobierno Abierto, así como el uso del Catálogo Nacional de Políticas.  
Publicado en el DOF 23-XI-2017.
20. Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Acuerdo por el que se emite la Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024, publicado el 30 de junio de 2021.  
Publicado en el DOF el 27-VII-2022.
21. ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES que abroga los "Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva", y crea los "Lineamientos para la emisión y evaluación de políticas de transparencia proactiva", y los "Lineamientos para determinar los catálogos de publicación de información de interés público".  
Publicado en el DOF el 26-IV-2023.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

### II. Objetivo

Optimizar el proceso de atención de las solicitudes de acceso a la información y transparencia, mediante herramientas tecnológicas como el Sistema de Solicituds de Información del Servicio de Administración Tributaria [SSI-SAT], la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT], estableciendo los plazos para la recepción, trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en el SAT, conforme a lo dispuesto en la LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos Generales, Lineamientos técnicos generales y Lineamientos técnicos federales.

### III. Alcance

El CTSAT, conforme a las facultades que le confiere la LGTAIP y la LFTAIP, así como en las disposiciones legales que resulten aplicables, coordina, supervisa y realiza las acciones necesarias para garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información.

Inicia con la recepción de la solicitud de acceso a la información , así como recursos de revisión y las resoluciones que emite el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI], su revisión y turnado a las Administraciones Generales [AG] del SAT competentes para su atención, por parte de la UT; emiten respuesta, escrito de alegatos o escrito de cumplimiento, según corresponda, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones normativas aplicables, para que aquella realice las notificaciones de las mismas a las personas solicitantes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información 2.0 de la PNT, o bien, al INAI mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, respectivamente.

En los procesos realizados por las AG, la UT identifica aquellos asuntos que, conforme a la normatividad aplicable a cada uno de ellos, deben ser sometidos a consideración del CTSAT.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

### IV. Políticas de Operación.

#### 1.- Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen como propósito establecer la forma y términos en que se da trámite interno a los procesos de acceso a la información y de transparencia, por parte de la UT y de todas AG del SAT.

#### 2.- Del Comité de Transparencia

**Artículo 2.** El CTSAT está integrado por las y los siguientes miembros, quienes tienen derecho a voz y voto:

- I. La persona servidora pública Titular de la Coordinación de Archivos;
- II. La persona servidora pública Titular de la UT; y
- III. La persona servidora pública Titular del Órgano Interno de Control en el SAT.

La persona servidora pública titular de la UT preside el CTSAT.

**Artículo 3.** Las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, cuentan con una persona servidora pública suplente que debe:

- I. Ser designado por la persona servidora pública titular, mediante oficio;
- II. Tener un nivel jerárquico inmediato inferior;

La persona servidora pública suplente cuenta con las mismas facultades y atribuciones que la persona servidora pública titular.

**Artículo 4.** El CTSAT sesiona de forma ordinaria cuando menos cuatro veces en cada ejercicio, quedando a consideración de las y los miembros la determinación de programar el número de sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a los asuntos que deba conocer y, en su caso, resolver.

**Artículo 5.** Para sesionar, se requiere la asistencia de todas las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT o de las personas servidoras públicas Suplentes. En caso de que alguna de las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT o la persona servidora pública Suplente no asista a la sesión, se convocará a una nueva sesión, que deberá celebrarse dentro de los 5 días hábiles siguientes, atendiendo en todo momento los términos a los que pudieran estar sujetos los asuntos que sean sometidos a su consideración.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

**Artículo 6.** En todas las sesiones se requiere el pronunciamiento de todas las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, o de las personas servidoras públicas Suplentes, para la integración del Acta correspondiente.

**Artículo 7.** El CTSAT puede establecer las políticas que estime necesarias para facilitar la obtención de información, el ejercicio del derecho de acceso a la información, el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia e índices de expedientes reservados.

En el ámbito de su competencia, el CTSAT es el encargado de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto o circunstancia no prevista en el mismo.

El CTSAT adopta sus resoluciones por unanimidad o por mayoría de votos, las cuales son de carácter obligatorio y vinculante para las UA del SAT, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** Para el desahogo de asuntos específicos, el CTSAT puede invitar a sus sesiones, por conducto de la UT, a las personas servidoras públicas adscritas a las UA del SAT, de otras Entidades o Dependencias de la Administración Pública Federal, quienes asisten con voz, pero sin voto.

**Artículo 9.** Cuando sea sometido a consideración del CTSAT un asunto en términos de lo dispuesto en los artículos 25, 28, 32, 33 y 38, fracciones I y II del presente ordenamiento, éste emite su determinación mediante resolución administrativa, la cual debe contener los datos de identificación de la solicitud o resolución emitida por autoridad competente, las respuestas de las UA competentes, el fundamento y la motivación que amparan sus considerandos, sus resolutivos, fecha de emisión y firma autógrafa o electrónica de las personas servidoras públicas titulares o suplentes.

Las resoluciones administrativas que emita el CTSAT, son cargadas por la UT en el sistema interno SSI-SAT como respuesta final y notificadas a la persona solicitante.

**Artículo 10.** La UT difunde a las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT y a las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, los resultados de los indicadores que le sean notificados por el Instituto, así como las acciones a emprender para mejorar los resultados, y demás información que coadyuve con las personas servidoras públicas que funjan como Enlace para el desarrollo de sus funciones, como son disposiciones normativas, resoluciones, criterios, formatos emitidos por el INAI, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

**Artículo 11.** El CTSAT cuenta con una persona servidora pública que tiene a su cargo la Secretaría Técnica, quien tiene derecho a voz, pero no a voto, misma que puede ser suplida en sus funciones por otra persona servidora pública con nivel jerárquico inmediato inferior, quien a su vez puede apoyarse para la realización de sus funciones de las personas servidoras públicas que designe para tal efecto.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

**Artículo 12.** Son funciones de quien presida el CTSAT:

- I. Convocar a las sesiones del CTSAT; y
- II. Las demás que le confieren la LGTAIP y LFTAIP, el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 13.** Son facultades y atribuciones de las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT:

- I. Participar en las sesiones del CTSAT;
- II. Proponer a la Presidencia del CTSAT los asuntos que deben tratarse en las sesiones;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados mediante resolución administrativa o en las sesiones, y exponer las razones que al respecto estime pertinentes, dentro de los 2 días hábiles siguientes a que el asunto haya sido sometido a su consideración;
- IV. Hacer del conocimiento de la UT, sus consideraciones y observaciones respecto a las solicitudes de ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud, así como por lo que hace a las respuestas emitidas por las UA a solicitudes de acceso a la información, mediante las cuales clasifican la información, declaran su inexistencia o su incompetencia, para que aquella realice el requerimiento correspondiente a las Unidades mencionadas;
- V. Proponer la asistencia de personas servidoras públicas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir o participar en las sesiones del CTSAT;
- VI. Tener acceso en todo momento a la información que las personas servidoras públicas titulares de las UA, clasifiquen en términos de la Ley General y la Ley Federal; y
- VII. Solicitar a las UA, a través de la UT, la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información, cuando la misma no se encuentre disponible para su consulta en el SSI-SAT

**Artículo 14.** Son funciones de quien tenga a su cargo la Secretaría Técnica:

- I. Llevar el consecutivo de los oficios, resoluciones y actas emitidas por el CTSAT;



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

- II. Levantar las actas de las sesiones y las resoluciones administrativas, así como gestionar la firma de las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, en forma autógrafo o electrónica; para la gestión de las firmas se apoya en el personal de la UT.
- III. Entregar los originales de las actas de las sesiones y las resoluciones administrativas a la UT, para su debido resguardo, notificación o publicación, según corresponda, a más tardar al día siguiente de su emisión;
- IV. Coordinar las acciones necesarias para la emisión de las determinaciones que en específico adopte el CTSAT, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de los presentes Lineamientos;
- V. Formular los estudios y diagnósticos que se requieran para el funcionamiento del CTSAT; y
- VI. Asesorar jurídicamente al CTSAT, a fin de garantizar el cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, de conformidad a la normativa aplicable a la materia.

### 3.- De las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces y sus Suplentes

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces deben ser designadas o ratificadas por quien ostente la titularidad de cada AG del SAT, mediante oficio de designación dirigido a la UT.

**Artículo 16.** Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces cuentan con una persona servidora pública Suplente, que es designada o ratificada por la persona titular de cada AG o por la persona servidora pública designada como Enlace titular, mediante oficio dirigido a la UT.

**Artículo 17.** Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces suplentes, cuentan con las mismas obligaciones y atribuciones que les corresponden a las personas servidoras públicas titulares, en los términos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 18.** Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces son responsables de realizar las gestiones necesarias para hacer llegar a la UT mediante el SSI-SAT o correo electrónico institucional, según corresponda, dentro de los plazos legales establecidos en los presentes Lineamientos, las respuestas, escritos de alegatos, escritos de cumplimiento, oficios, atentas notas, informes justificados, reportes, y en general cualquier documento necesario para dar atención a los Lineamientos de acceso a la información y cumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como cualquier requerimiento formulado por el INAI al SAT.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

**Artículo 19.** Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces pueden invitar a las sesiones del CTSAT, a través de la UT, a las personas servidoras públicas que consideren necesarias para apoyar en el desahogo de asuntos específicos.

### 4.- De las Solicitudes de Acceso a la Información

**Artículo 20.** Al recibirse una solicitud de acceso a la información, ésta es analizada por la UT a efecto de determinar si la misma recae dentro de los asuntos de la competencia del SAT.

La UT turna la solicitud a través del SSI-SAT, a la UA que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En caso de advertirse la notoria incompetencia por parte del SAT, la UT emite la respuesta correspondiente, orientando al particular, cuando sea posible, al sujeto o sujetos obligados que pudieran dar atención a su solicitud.

**Artículo 21.** En el caso de que una UA distinta a la UT reciba una solicitud de acceso a la información al amparo de la LGTAIP o de la LFTAIP, deberá enviarla a la UT, a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

**Artículo 22.** Las personas servidoras públicas titulares de las UA del SAT están obligadas a atender las solicitudes de acceso a la información que les sean turnadas, siendo responsables las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, de cargar en el SSI-SAT las respuestas que emitan, cumpliendo con los plazos internos:

Notoria incompetencia	2
Incompetencia	3
Requerimiento de información adicional	3
Ampliación de plazo de respuesta	10
Entrega de la información	13
Información disponible públicamente	3
Reproducción y envío de información	5



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Clasificación de información	10
Inexistencia de la información	10
Alegatos (Recurso de Revisión)	4
Cumplimiento a las Resoluciones del INAI	5

**Artículo 23.** Cuando una solicitud se encuentre turnada a dos o más UA, éstas deben emitir su respuesta de forma institucional, identificándola en el SSI-SAT, a efecto de integrar sus pronunciamientos en un solo documento, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad.

**Artículo 24.** Cuando una solicitud sea turnada, y la UA identifique que la solicitud corresponde a una notoria incompetencia, es decir, que no existe competencia por parte del SAT para contar la información, la UA deberá remitir su respuesta a la UT dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, reorientando al sujeto obligado que pudiera tener la información, fundando y motivando su determinación.

**Artículo 25.** En el supuesto de que la información requerida no se encuentre en los archivos de la UA, por no contar con competencia conforme sus facultades conferidas en el Código Fiscal de la Federación [CFF], Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria [RISAT], Miscelánea Fiscal, Acuerdos delegatorios, oficios de instrucción o cualquier otra disposición que le sea aplicable, deberá enviar su respuesta, fundado y motivado debidamente las razones de su incompetencia, a la UT dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, a efecto de que por conducto de ésta sea sometida a consideración del CTSAT.

En caso de incompetencia parcial, las UA deberán dar respuesta al resto de la solicitud.

En ambos supuestos, deberá orientarse a la persona solicitante sobre el sujeto o sujetos obligados que pueden contar con la información solicitada, cuando sea posible determinarlo.

**Artículo 26.** Cuando la información requerida no se encuentre en los archivos de la UA, por no contar con competencia en términos de lo señalado en el artículo que antecede, pero dicha Unidad tenga conocimiento o cuente con elementos de convicción que le permitan concluir que otra UA pudiese resultar competente, deberá hacerlo de conocimiento de la UT, a más tardar al día siguiente de su recepción, a efecto de que ésta última realice el turno a la UA correspondiente, sin ser necesario que se emita la declaratoria de incompetencia.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

**Artículo 27.** Si los detalles proporcionados por la persona solicitante no son suficientes para localizar la información, resultan incompletos o erróneos, las UA podrán solicitar, por conducto de la UT, por una sola vez y dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, se requiera a la persona solicitante para que proporcione mayores elementos o se corrijan los datos proporcionados, a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud.

Dicho requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, hasta en tanto la persona solicitante no realice su desahogo.

**Artículo 28.** La solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta a una solicitud será de forma excepcional, debiendo gestionarse ante el CTSAT por conducto de la UT, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, fundando y motivando debidamente las causas que dan origen a dicha solicitud.

Una vez confirmada la ampliación por parte del CTSAT, la UA deberá emitir la respuesta que conforme a derecho corresponda y hacerla llegar a la UT, dentro de un plazo que no podrá exceder de 7 días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue confirmada.

**Artículo 29.** Cuando la información sea de carácter público y obre en los archivos de las UA, éstas deberán enviar su respuesta a la UT en un plazo máximo de 13 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

Las respuestas emitidas por las UA, deben estar debidamente fundadas y motivadas en el marco de la LGTAIP, LFTAIP y demás disposiciones aplicables, observando a su vez lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 37 del presente ordenamiento.

**Artículo 30.** En el supuesto de que la información se encuentre disponible públicamente en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se hará de conocimiento a la persona solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

**Artículo 31.** En caso de que la información solicitada actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, quien funge como Enlace debe hacer llegar la respuesta emitida por la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente, a la UT en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud, en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 39, 40 y 42 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 32.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la UA por cuestiones de hecho, no obstante que se cuente con obligación normativa o elementos de convicción que devenguen en la presunción de su generación o posesión, derivado de sus



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

facultades, competencias y funciones, debe emitir su respuesta declarando su inexistencia, fundando y motivando las causas que la originaron, así como los elementos que brinden certeza jurídica a la persona solicitante sobre el proceso de búsqueda realizado para ubicar la información, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. El CTSAT puede ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información cuando de acuerdo a las facultades de las UA se esté en obligación de poseerla.

**Artículo 33.** En términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la LFTAIP, la UT analiza las respuestas emitidas por las UA, para determinar si las mismas son susceptibles de notificarse a la persona solicitante, o bien, si por su conducto deben ser sometida previamente a consideración del CTSAT, por tratarse de la solicitud de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia por parte de las personas servidoras públicas titulares de las UA del SAT.

**Artículo 34.** Es responsabilidad de las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces asegurarse que los archivos anexos, así como los vínculos electrónicos señalados en las respuestas sean accesibles, legibles, correctos y completos.

**Artículo 35.** En caso de que las respuestas emitidas por las UA no atiendan todos los puntos requeridos por la persona solicitante o no se encuentre debidamente fundada y motivada, la UT puede requerir a dichas Unidades a través de la persona servidora pública que funja como Enlace, complementen o bien, subsanen lo conducente. Cuando alguna UA se negará a colaborar con la UT, ésta debe dar aviso a la persona servidora pública superior jerárquica de aquella quien se niegue a colaborar, con la finalidad de realizar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las formalidades del proceso de sustanciación de las solicitudes turnadas para su atención, de conformidad con la LGTAIP y LFTAIP, así como con los Lineamientos y disposiciones emitidas por el INAI. En caso de persistir la negativa de colaboración, la UT puede hacer del conocimiento de la autoridad competente dicha situación, para que ésta inicie, en su caso, el proceso de responsabilidad respectivo.

**Artículo 36.** Las respuestas emitidas por las UA, deben atender la modalidad de entrega señalada por la persona solicitante, salvo que la misma obre de forma distinta en sus archivos, ésta rebase las capacidades tecnológicas de los medios de comunicación oficial o bien, deba reproducirse en modalidad diversa por tratarse de versiones públicas; en dichas excepciones, las UA deben fundar y motivar el cambio de modalidad.

**Artículo 37.** En caso de que la información se ponga a disposición de la persona solicitante, se deben proporcionar los medios de contacto institucionales de la UT, para que la persona interesada pueda manifestar que desea el acceso, la reproducción, transferencia electrónica o envío de la información y, en su caso, solicitar el recibo de pago de derechos por concepto de reproducción y envío.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Una vez que la UT notifique a la UA sobre la realización del pago o bien, sobre el requerimiento de acceso o transferencia electrónica por parte de la persona solicitante, la persona servidora pública que funja como Enlace debe enviar la información correspondiente a la UT, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de dicha notificación.

### 5.- De la clasificación de información.

**Artículo 38.** Cuando la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las UA, actualice las causales de clasificación previstas en la LGTAIP y LFTAIP, total o parcialmente, la misma solo puede ser clasificada por la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente, en el momento en el que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en Ley General y en la Ley Federal.

**Artículo 39.** Para la clasificación de información, las UA deben observar, además de la LGTAIP y LFTAIP lo previsto en los Lineamientos generales, el oficio del marco jurídico del secreto fiscal emitido por la Administración General Jurídica y los antecedentes consistentes en las determinaciones, criterios y resoluciones emitidas por el INAI.

**Artículo 40.** Cuando la naturaleza de la información actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, en términos del artículo 38, fracciones I y II de estos Lineamientos, la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente debe emitir su respuesta firmada, misma que debe encontrarse debidamente fundada y motivada, incluir la prueba de daño y plazo de clasificación en caso de tratarse de una reserva, observando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad respecto a la solicitud o resolución a la cual brinda atención.

**Artículo 41.** En caso de que la naturaleza de la información actualice las causales de clasificación, total o parcialmente, en términos del artículo 38, fracción III de los presentes Lineamientos, la persona servidora pública titular del área responsable de la UA competente, debe emitir oficio firmado dirigido al CTSAT, el cual debe encontrarse debidamente fundado y motivado, incluir la prueba de daño y plazo de clasificación en caso de tratarse de una reserva, observando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad respecto a la información sujeta a las obligaciones de transparencia, previstas en la LGTAIP y LFTAIP y demás normatividad aplicable.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

**Artículo 42.** En el supuesto de que un documento contenga partes o secciones que actualicen las causales de reserva o confidencialidad, la UA debe valorar, con apego al principio de máxima publicidad, si el mismo es susceptible de generarse en versión pública.

La versión pública es elaborada por las UA y debe someterse a análisis y aprobación del CTSAT en términos de los artículos 31, 40 y 41 de estos Lineamientos, según sea el caso, precisando los datos testados con base en la normatividad aplicable. Para tal efecto, la persona servidora pública que funja como Enlace debe hacer llegar a la UT la documental íntegra, así como su versión pública.

**Artículo 43.** La prueba de daño debe desarrollar las causas por las que se considera que la difusión de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, señalando y motivando el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 44.** Las UA deben aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información, debiendo acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la LGTAIP y LFTAIP, procurando en todo momento el principio de máxima publicidad.

La clasificación de la información se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, por lo que las UA no puede emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes, ni clasificar documentos en supuestos diversos a los previstos en el artículo 38 del presente ordenamiento.

**Artículo 45.** En el supuesto de que la información que se encuentre clasificada, sea solicitada nuevamente en términos del artículo 38, fracciones I y II de estos Lineamientos, la UA debe emitir su respuesta u oficio, de forma debidamente fundada y motivada, incluyendo la prueba de daño y plazo de clasificación en caso de tratarse de una reserva, observando en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad respecto a la solicitud o resolución a la cual brinda atención, a efecto de que el CTSAT determine si las causales originales de clasificación subsisten hasta ese momento.

En el caso de la reserva, además de lo anterior, debe hacerse referencia a la resolución mediante la cual el CTSAT confirmó por primera vez la clasificación de la información, considerando su fecha de emisión para el cómputo del plazo de reserva.

**Artículo 46.** La información clasificada como reservada, puede permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, el cual debe ser proporcional a las causales de clasificación invocadas.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Hasta 3 meses antes de la conclusión del plazo de reserva, se podrá solicitar la ampliación de la misma, siempre que las causales que motivaron la clasificación de la información subsistan hasta ese momento, excepcionalmente, las UA podrán solicitar al CTSAT la ampliación del periodo de reserva hasta por un plazo de 5 años más, haciendo llegar a la UT la prueba de daño correspondiente.

**Artículo 47.** Los documentos clasificados como reservados, son desclasificados cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expiré el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva;
- IV. El CTSAT considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto de la Ley Federal; y
- V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

**Artículo 48.** La información que sea clasificada por primera vez como reservada, es la única que debe ser reportada por las UA que la realizaron, en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, a la conclusión del semestre en el cual fue clasificada la información, siendo responsabilidad de las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, la entrega del Índice a la UT dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conclusión del semestre que se trate.

En caso de contar con la aprobación de ampliación de plazo, se incluirá en el citado Índice el periodo de prórroga autorizado por el CTSAT.  
Para la elaboración del Índice, debe observarse lo dispuesto en el Capítulo III de los Lineamientos generales.

### 6.- Del Recurso de revisión ante el INAI

**Artículo 49.** Las comunicaciones, actuaciones y notificaciones entre la UT y las UA, se deben realizar de forma primaria vía electrónica, a través de correo electrónico institucional, considerando las cuentas genéricas que se determinen de forma oficial para tal efecto, así como las correspondientes a las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces designados.

**Artículo 50.** Cuando se notifique a la UT la interposición de un recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación, ésta lo debe turnar de inmediato a las UA, que resulten competentes.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

considerando la respuesta notificada a la persona solicitante, las facultades conferidas en el CFF, RISAT, Miscelánea Fiscal, Acuerdos delegatorios, oficios de instrucción o cualquier otra disposición aplicable, así como los agravios señalados por el solicitante, los antecedentes de solicitudes y recursos de revisión similares o análogos, y aquella documentación que resulte necesaria, a efecto de que emitan Alegatos en un plazo de 4 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del medio de impugnación.

**Artículo 51.** Cuando se notifique a la UT un acuerdo emitido por el INAI que, implique el desahogo de alguna diligencia, se turnará a las UA que resulten competentes en términos del artículo anterior, para que den atención a la misma en el plazo que la UT determine, el cual debe considerar la naturaleza de la diligencia y el término otorgado por el INAI.

**Artículo 52.** Cuando se notifique a la UT la resolución a un recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación, mediante la cual el Pleno del INAI determine modificar o revocar una respuesta del SAT notificada a la persona solicitante, la misma se turnará el mismo día que fue recibida a las UA que resulten competentes, para que remitan a la UT su respuesta dando cumplimiento a la resolución de mérito en un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

**Artículo 53.** En el caso de que el cumplimiento a una resolución del Pleno del INAI, implique la necesidad de ampliación del plazo otorgado, excepcionalmente las UA podrán requerir a la UT, de manera fundada y motivada, solicite al INAI la ampliación de plazo para dar cumplimiento, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

### 7.- De las Obligaciones de Transparencia

**Artículo 54.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 70, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII y último párrafo, 71, fracciones Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If y Ig, 80, fracción I y 82, fracción I de la LGTAIP, 68, 69, fracciones Ia, Ib, IIIc, IIId, 74, 75 y 76, fracción III de la LFTAIP, así como en los Lineamientos técnicos generales y en los Lineamientos técnicos federales, en relación con lo dispuesto en el RISAT, las AG del SAT son competentes para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a la tabla inserta en el Anexo I.

**Artículo 55.** Las UA que ejercen las facultades conferidas a las AG del SAT, se consideran UA generadoras de información en términos del artículo anterior.

**Artículo 56.** Las UA generadoras deben registrar la información en los formatos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, observando lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales y en los Lineamientos técnicos federales, según corresponda, siendo responsables del



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

contenido y las características de la información que se publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

La información que se difunda y actualice en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, debe cumplir con los atributos de calidad de la información, siendo veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, facilitando la consulta de la información al público.

**Artículo 57.** En el supuesto de que no se haya generado información, correspondiente a alguna obligación de transparencia durante un periodo determinado, la UA generadora debe incluir en el formato correspondiente, de manera fundada y motivada, la explicación clara y breve del porqué no se generó dicha información.

**Artículo 58.** Las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces deben ser responsables de la concentración de los formatos en los que se registra la información, así como de dar seguimiento a las acciones realizadas por las UA generadoras para dar cumplimiento a la publicación y actualización de la información.

**Artículo 59.** La UT coordina con las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces, las acciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**Artículo 60.** Previo a la conclusión del periodo previsto para la publicación y actualización de la información, las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces deben remitir a la UT los formatos debidamente requisitados, así como los acuses de su carga en el SIPOT.

Cuando de la revisión de los formatos o de la información publicada en el SIPOT, se identifique que la misma no observa total o parcialmente lo previsto en la LGTAIP, en la LFTAIP o en los Lineamientos técnicos generales y en los Lineamientos técnicos federales, la UT requiere a las UA generadoras a través de las personas servidoras públicas que funjan como Enlace, para que complementen o bien, subsanen lo conducente a la brevedad posible.

**Artículo 61.** En aquellos casos en los que, como resultado de un proceso de verificación, el INAI realice observaciones o determine que la información publicada en el SIPOT, no observa total o parcialmente lo previsto en la LGTAIP, en la LFTAIP, en los Lineamientos técnicos generales y en los Lineamientos técnicos federales, la UT requerirá a las UA generadoras, a través de las personas servidoras públicas que funjan como Enlace, para que complementen o bien, subsanen lo conducente, en un término que no podrá exceder de 13 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación que el INAI practique al SAT.

**Artículo 62.** Cuando la UT reciba la notificación de la presentación de una denuncia, procederá a turnarla a la AG competente, en términos de lo dispuesto en la Tabla de aplicabilidad, a efecto



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

de que la persona servidora pública que funja como Enlace remita el informe justificado en un plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su recepción.

### 8.- De la información de interés público y transparencia proactiva

**Artículo 63.** La UT se coordinará con las personas servidoras públicas que funjan como Enlaces de Transparencia de manera mensual para llevar a cabo el proceso para la identificación, estructura, carga y publicación de información de mayor interés o relevancia para la población, con la finalidad de contribuir en la transparencia proactiva y datos abiertos, en términos de los artículos 56, 57 y 58 de la LGTAIP.

**Artículo 64.** La información que se publique debe ser adicional o complementaria a la que se entrega en respuesta a solicitudes de acceso a la información y a la que se reporta en el SIPOT, misma que debe atender una necesidad o demanda de información concreta y recurrente

**Artículo 65.** Las UA deben realizar trabajos de identificación de diversos temas recurrentes perfilados a resolver una necesidad o que aborde mayor interés en la población haciéndolo del conocimiento a la UT para promover e implementar la accesibilidad a la política de transparencia proactiva en términos de la fracción IX del artículo 61 de la LFTAIP.

La UT puede solicitar a la Administración Central de Comunicación Institucional llevar a cabo de manera anual una medición del impacto que genere la publicación de la información de mayor interés público, a fin de que se puedan detectar las fortalezas y áreas de oportunidad.

**Artículo 66.** La publicación de la información debe ser de fácil acceso y consulta en los diferentes medios de difusión que sean a fines a las características de la ciudadanía.

### 9.-Datos abiertos

**Artículo 67.** La UT se coordina con los responsables en materia de datos abiertos para publicar y actualizar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a los compromisos y obligaciones establecidos en los Acuerdos que se emitan en relación con el tema y se encuentren vigentes.



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

### V. TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente ordenamiento entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el CTSAT.

**SEGUNDO.** - Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, deben ser sustanciados conforme a lo dispuesto en el Procedimiento en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, aprobado en la sesión del 30 de junio de 2021.

**TERCERO.** – A los presentes Lineamientos se les da difusión a través de los medios internos del SAT para tal efecto.

**CUARTO.** Se abroga el Procedimiento en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, aprobado en la sesión del 30 de junio de 2021.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron las personas servidoras públicas integrantes del CTSAT, en la Ciudad de México, a los veintitres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

**VI. Anexo I. Tabla de aplicabilidad**

I	1 LGT_Art_70_Fr_I Normatividad aplicable	Administración General Jurídica
II	2a LGT_Art_70_Fr_II Estructura orgánica	Administración General de Recursos y Servicios
III	3 LGT_Art_70_Fr_III Facultades de cada área	Administración General de Recursos y Servicios
IV	4 LGT_Art_70_Fr_IV Objetivos y metas institucionales.	Administración General de Planeación
V	5 LGT_Art_70_Fr_V Indicadores de interés público.	Administración General de Planeación
VI	6 LGT_Art_70_Fr_VI Indicadores de resultados.	Administración General de Planeación
VII	7 LGT_Art_70_Fr_VII Directorio.	Administración General de Recursos y Servicios
VIII	8 LGT_Art_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza. 8b LGT_Art_70_Fr_VIII Tabulador de sueldos y salarios	Administración General de Recursos y Servicios
IX	9 LGT_Art_70_Fr_IX Gastos por concepto de viáticos y gastos de representación.	Administración General de Recursos y Servicios
X	10a LGT_Art_70_Fr_X Plazas vacantes del personal de base y confianza. 10b LGT_Art_70_Fr_X Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza	Administración General de Recursos y Servicios
XI	11 LGT_Art_70_Fr_XI Personal contratado por honorarios	Administración General de Recursos y Servicios
XII	12 LGT_Art_70_Fr_XII	Secretaría de la Función Pública



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

	Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as)	
XIII	13 LGT_Art_70_Fr_XIII Unidad de Transparencia [UT].	Unidad de Transparencia
XIV	14 LGT_Art_70_Fr_XIV Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos.	Administración General de Recursos y Servicios
XV	15a LGT_Art_70_Fr_XV Programas sociales desarrollados.	Administración General de Recursos y Servicios
	15b LGT_Art_70_Fr_XV Padrón de beneficiarios	
XVI	16a LGT_Art_70_Fr_XVI Normatividad laboral.	Administración General de Recursos y Servicios
	16b LGT_Art_70_Fr_XVI Recursos públicos entregados a sindicatos	
XVII	17 LGT_Art_70_Fr_XVII Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión	Administración General de Recursos y Servicios
XVIII	18 LGT_Art_70_Fr_XVIII Sanciones administrativas a los(as) servidores(as) públicos(as).	Administración General de Recursos y Servicios Órgano Interno de Control
XIX	19 LGT_Art_70_Fr_XIX Servicios.	Administración General de Recaudación Administración General de Servicios al Contribuyente
XX	20 LGT_Art_70_Fr_XX Trámites.	Administración General de Recaudación Administración General de Servicios al Contribuyente
XXI	21a LGT_Art_70_Fr_XXI Presupuesto asignado anual.	Administración General de Recursos y Servicios
	21b LGT_Art_70_Fr_XXI Ejercicio de los egresos presupuestarios.	
	21c LGT_Art_70_Fr_XXI Cuenta Pública.	



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

XXII	22 LGT_Art_70_Fr_XXII Deuda Pública.	Administración General de Recursos y Servicios y Administración General de Evaluación
XXIII	23a LGT_Art_70_Fr_XXIII Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.	Administración General de Servicios al Contribuyente
	23b LGT_Art_70_Fr_XXIII Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.	
	23c LGT_Art_70_Fr_XXIII Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.	
	23d LGT_Art_70_Fr_XXIII Mensaje e hipervínculo a la información relacionada con los Tiempos Oficiales.	
XXIV	24 LGT_Art_70_Fr_XXIV Resultados de auditorías realizadas.	Administración General de Evaluación Órgano Interno de Control
XXV	25 LGT_Art_70_Fr_XXV Resultados de la dictaminación de los estados financieros.	Administración General de Recursos y Servicios
XXVI	26 LGT_Art_70_Fr_XXVI Personas físicas o morales a quienes se asigna o permite usar recursos públicos.	Administración General de Recursos y Servicios
XXVII	27 LGT_Art_70_Fr_XXVII Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados.	Administración General Jurídica Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Evaluación, y aquellas Administraciones que tienen facultades para realizar actos jurídicos relacionados.
XXVIII	28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados.	Administración General de Recursos y Servicios Administración General de



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

	28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados.	Evaluación, y aquellas Administraciones que tienen facultades para realizar actos jurídicos relacionados.
XXIX	29 LGT_Art_70_Fr_XXIX Informes emitidos.	Administración General de Recaudación Administración General de Planeación
XXX	30 LGT_Art_70_Fr_XXX Estadísticas generadas.	Administración General de Planeación
XXXI	31a LGT_Art_70_Fr_XXXI Gasto por Capítulo, Concepto y Partida.	Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios
	31b LGT_Art_70_Fr_XXXI Informes financieros contables, presupuestales y programáticos	
XXXII	32 LGT_Art_70_Fr_XXXII Padrón de proveedores y contratistas.	Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Evaluación
XXXIII	33 LGT_Art_70_Fr_XXXIII Convenios de coordinación, de concertación con el sector social o privado	Administración General de Evaluación
XXXIV	34a LGT_Art_70_Fr_XXXIV inventario de bienes muebles.	Administración General de Recursos y Servicios
	34b LGT_Art_70_Fr_XXXIV inventario de altas practicadas a bienes muebles	
	34c LGT_Art_70_Fr_XXXIV inventario de bajas practicadas a bienes muebles	
	34d LGT_Art_70_Fr_XXXIV inventario de bienes inmuebles.	
	34e LGT_Art_70_Fr_XXXIV inventario de altas practicadas a bienes inmuebles.	
	34f LGT_Art_70_Fr_XXXIV inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles.	
	34g LGT_Art_70_Fr_XXXIV inventario de bienes muebles e inmuebles donados	
XXXV	35a LGT_Art_70_Fr_XXXV Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos	Administración General Jurídica



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

	Humanos u organismo público de derechos humanos.  35b LGT_Art_70_Fr_XXXV Casos especiales emitidos por la CNDH u otros organismos de protección de derechos humanos	
XXXVI	35c LGT_Art_70_Fr_XXXV Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales.	
XXXVII	36 LGT_Art_70_Fr_XXXVI Resoluciones y laudos emitidos	Administración General Jurídica Administración General de Grandes Contribuyentes Administración General de Hidrocarburos
XXXVIII	37a LGT_Art_70_Fr_XXXVII Mecanismos de participación ciudadana.  37b LGT_Art_70_Fr_XXXVII Resultado de los mecanismos de participación ciudadana.	Administración General de Evaluación
XXXIX	38a LGT_Art_70_Fr_XXXVIII Programas que ofrecen.  38b LGT_Art_70_Fr_XXXVIII Trámites para acceder a programas que ofrecen	Administración General de Servicios al Contribuyente
XL	39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX Informe de sesiones del Comité de Transparencia.  39b LGT_Art_70_Fr_XXXIX Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.  39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX Integrantes del Comité de Transparencia.  39d LGT_Art_70_Fr_XXXIX Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.	Unidad de Transparencia
	40a LGT_Art_70_Fr_XL Evaluaciones y encuestas a programas financiados con recursos públicos.  40b LGT_Art_70_Fr_XL	Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Servicios al Contribuyente



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

	Encuestas sobre programas financiados con recursos públicos.	Administración General de Evaluación
XLI	41 LGT_Art_70_Fr_XLI Estudios financiados con recursos públicos.	Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios Administración General de Evaluación
XLII	42a LGT_Art_70_Fr_XLII Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados.  42b LGT_Art_70_Fr_XLII Listado de jubilados(as) y pensionados(as) y el monto que reciben.	Administración General de Recursos y Servicios
XLIII	43a LGT_Art_70_Fr_XLIII Ingresos recibidos.  43b LGT_Art_70_Fr_XLIII Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos.	Administración General de Recaudación Administración General de Planeación Administración General de Recursos y Servicios
XLIV	44a LGT_Art_70_Fr_XLIV Donaciones en dinero realizadas.  44b LGT_Art_70_Fr_XLIV Donaciones en especie realizadas.	Administración General de Auditoría Fiscal Federal Administración General de Auditoría de Comercio Exterior Administración General de Grandes Contribuyentes Administración General de Hidrocarburos Administración General de Recursos y Servicios
XLV	45 LGT_Art_70_Fr_XLV Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.	Administración General de Recursos y Servicios
XLVIII	48a LGT_Art_70_Fr_XLVIII Información de interés público.	Administraciones Generales que requieran de publicar lo relacionado con la fracción.
	48b LGT_Art_70_Fr_XLVIII Preguntas frecuentes	
	48c LGT_Art_70_Fr_XLVIII Transparencia proactiva.	Unidad de Transparencia Administraciones Generales que lo requieran



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Último Párrafo	70_00 LGT_Art_70 Tablas de aplicabilidad y de actualización de las obligaciones de transparencia.	Unidad de Transparencia
la	1a LGT_Art_71_Fr_la Hipervínculo al Plan Nacional de desarrollo 2a LGT_Art_71_Fr_la Plan de Desarrollo	Administración General de Planeación
lb	1b LGT_Art_71_Fr_lb Presupuesto de egresos. 2b LGT_Art_71_Fr_lb Egresos y fórmulas de distribución de los recursos otorgados.	
lc	1c LGT_Art_71_Fr_lc Hipervínculo al listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas. 2c LGT_Art_71_Fr_lc Listado de expropiaciones realizadas.	Unidad de Transparencia
ld	1d LGT_Art_71_Fr_Id Hipervínculo a las cancelaciones y condonaciones de créditos fiscales. 2d LGT_Art_71_Fr_Id Contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales. 3d LGT_Art_71_Fr_Id Estadísticas sobre exenciones.	
le	1e LGT_Art_71_Fr_le Hipervínculo a la información de los corredores y notarios públicos. 2e LGT_Art_71_Fr_le Corredores y notarios públicos. 3e LGT_Art_71_Fr_le Sanciones aplicadas.	Unidad de Transparencia
lf	1f LGT_Art_71_Fr_If Hipervínculo a la información.	



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

	2f LGT_Art_71_Fr_If Planes y/o programas de desarrollo urbano.	
	3f LGT_Art_71_Fr_If Planes y programas de ordenamiento territorial.	
	4f LGT_Art_71_Fr_If Planes y programas de ordenamiento ecológico.	
	5f LGT_Art_71_Fr_If Tipos de uso de suelo.	
	6f LGT_Art_71_Fr_If Licencias de uso de suelo.	
	7f LGT_Art_71_Fr_If Licencias de construcción.	
Ig	1g LGT_Art_71_Fr_Ig Disposiciones administrativas.	Administración General Jurídica
<hr/>		
I	1a LGT_Art_80_Fr_I_II_III Listados con información de interés público.	Unidad de Transparencia
	1b LGT_Art_80_Fr_I_II_III Información de interés público de conformidad con el catálogo determinado por el Organismo garante.	
<hr/>		
82b LGT_Art_82 Información respecto a la determinación del Pleno.		Unidad de Transparencia
<hr/>		
68_1_LFTAIP_68 Obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		Unidad de Transparencia



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Ia	1a1_LFTAIP_Art_69_I_a Plan Nacional de Desarrollo Objetivos, metas y estrategias transversales. 1a2_LFTAIP_Art_69_I_a Adecuaciones del Plan Nacional de Desarrollo. 1a3_LFTAIP_Art_69_I_a Programa sectorial, institucional, regional y/o especial emanado del Plan Nacional de Desarrollo.	Administración General de Planeación
Ib	1b1_LFTAIP_69_I_b Anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general. 1b2_LFTAIP_69_I_b Sistema de registro y búsqueda de anteproyectos de ley, decretos legislativos y actos administrativos de carácter general.	Administraciones Generales
IIIc	Formato 3c1_LFTAIP_69_III_c Listado de estímulos fiscales otorgados Formato 3c2_LFTAIP_69_III_c Estadísticas de los estímulos fiscales otorgados Formato 3c3_LFTAIP_ART_69_III_c Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas.	Administración General de Planeación
IIId	Formato 3d1_LFTAIP_69_III_d Contribuyentes a los que les fueron cancelados y/o condonados créditos fiscales. Formato 3d2_LFTAIP_69_III_d Listado de créditos fiscales cancelados o condonados. Formato 3d3_LFTAIP_69_III_d Estadísticas sobre las exenciones concedidas a los créditos fiscales. Formato 3d4_LFTAIP_69_III_d Bases de datos e Información metodológica, técnica y normativa de las estadísticas generadas.	Administración General de Recaudación Administración General de Recaudación Administración General de Recaudación Administración General de Planeación Administración General de Recaudación Administración General de Planeación



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

74_1_LFTAIP_74 Obligaciones específicas que deberán cumplir las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad.	Unidad de Transparencia
75_2_LFTAIP_75 Padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información aprobadas	Unidad de Transparencia
75_4_LFTAIP_75 Padrón de personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información de las cuales es responsable.	Unidad de Transparencia
76_1_LFTAIP_76 Listados recibidos por parte de las personas físicas y morales.	Unidad de Transparencia
76_2_LFTAIP_76 Información respecto de la determinación que apruebe el Pleno.	Unidad de Transparencia
76_3_LFTAIP_76 Información que determine el Instituto respecto a la información de interés público.	Unidad de Transparencia

d  
✓



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

**VII. Glosario**

<b>Áreas</b>	Unidades Administrativas perteneciente a las Administraciones Generales del SAT	N/A
<b>Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria</b>	Autoridad máxima en materia de protección de datos personales, dentro del SAT, de conformidad con la LFTAIPG (abrogada).	CISAT
<b>Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria</b>	Órgano colegiado que, al interior del SAT está encargado de conducir la política de transparencia y acceso a la información de acuerdo con los artículos 43 de la LGTAIP y 64 de la LFTAIP.	CTSAT
<b>Denuncia</b>	Denuncia por posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia, sustanciada ante el INAI.	N/A
<b>Días hábiles</b>	Todos los días del año, con excepción de los inhábiles, según el Acuerdo que para tal efecto emita el INAI.	Días
<b>Enlace suplente</b>	Persona Servidora Pública que ocupa el cargo de Administrador, designado o ratificado por la persona Titular de cada AG o por la persona que funja como Enlace titular, quien puede suplir a este último, como el vínculo entre las AG y la UT, en materia de acceso a la información y de transparencia.	N/A
<b>Enlace titular</b>	Persona Servidora Pública que ocupa el cargo de Administrador Central, designado o ratificado por la persona Titular de cada Administración General del SAT, quien es el vínculo	N/A



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

	entre las Administraciones Generales y la Unidad de Transparencia, en materia de acceso a la información y de transparencia.	
<b>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</b>	Organismo público autónomo garante encargado de garantizar el cumplimiento del acceso a la información pública.	INAI
<b>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública</b>	Instrumento Jurídico que garantiza el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los Órganos Constitucionales Autónomos o con autonomía legal y cualquier otra Entidad federal.	LFTAIP
<b>Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública</b>	Instrumento Jurídico que garantiza el derecho de acceso a la información de cualquier autoridad, entidad de los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos.	LGTAIP
<b>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de</b>	Documento normativo emitido por el INAI relacionado con la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	Lineamientos Generales



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia	Documento normativo emitido por el INAI relacionado con la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Lineamientos técnicos federales
Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la	Documento normativo emitido por el INAI para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Lineamientos técnicos generales

1  
9  
8



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

Plataforma Nacional de Transparencia		
Obligaciones de Transparencia	Catálogo de información descrita en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Capítulo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que el Servicio de Administración Tributaria se encuentra constreñido a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, a partir de sus atribuciones y facultades	N/A
Presidencia	Función que ejerce la persona servidora pública que tenga a su cargo la Presidencia del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria.	N/A
Lineamientos	Lineamientos Internos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria	N/A
Recurso de revisión	Medio de defensa interpuesto por la persona Solicitante, sustanciado ante el INAI en contra de la respuesta recibida.	N/A
Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.	RISAT
Resolución administrativa	Documento que contiene la determinación del Órgano Colegiado	N/A



## Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria

	de los asuntos de su competencia que son sometidos a su consideración	
Secretaría técnica	La persona servidora pública Titular de la Administración General Jurídica	N/A
Servicio de Administración Tributaria	Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	SAT
Sesión	Reunión celebrada por las personas integrantes del CTSAT, en la que se someten asuntos a su consideración, en términos de lo dispuesto en la LGTAIP y LFTAIP.	N/A
Sesión extraordinaria	Aquellas sesiones en las que se someterán los asuntos urgentes, o bien que, por su naturaleza ameriten su discusión fuera del periodo contemplado para la celebración de la sesión ordinaria	N/A
Sesión ordinaria	Aquellas sesiones en las que se someterán los asuntos relativos a las estadísticas, con corte al cierre de cada trimestre, respecto de las solicitudes, recursos de revisión, obligaciones de transparencia y capacitación, entre otros	N/A
Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia	Módulo de la Plataforma Nacional de Transparencia a través del cual las personas pueden realizar la consulta de la información pública del SAT.	SIPOT
Sistema interno	Sistema de comunicación institucional con las Unidades Administrativas, a través del cual la Unidad de Transparencia del SAT turna las solicitudes de información y recibe sus respuestas.	SSI-SAT
Solicitante	La persona que, a título personal o en representación de un tercero, realice solicitudes de acceso a la información ante el SAT	N/A



**Lineamientos en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria**

<b>Solicitud de acceso a la información</b>	Es la petición por vía escrita o verbal, que los particulares presentan ante la UT del SAT, con la finalidad de obtener información que se genere en el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones y obligaciones	N/A
<b>Sujeto obligado</b>	Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos	N/A
<b>Unidades Administrativas</b>	Administraciones Generales que conforme a sus facultades cuentan o pueden contar con la información de acuerdo al ámbito de su competencia	UA
<b>Unidad de Transparencia</b>	Unidad administrativa que tiene por objetivo principal hacer las gestiones necesarias al interior del SAT para lograr que funcionen adecuadamente la LGTAIP y la LFTAIP.	UT
<b>Versión pública</b>	Documento que da acceso a la información, en el cual se testa información clasificada como reservada o confidencial.	N/A